



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 26 de Octubre de 2023

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO CONTINGENCIA AMBIENTAL LA TEMPORADA DE SEQUÍA 2023, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, III y XI de Ley General de Cambio Climático; 47, 60 fracciones I y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 5, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º fracción XI, 6º fracciones I y II y 7º de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 127 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º fracción I y 6º de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º fracción I de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo quinto que: «*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.*»

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en su artículo 4º señala que: «*La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*» Consecuentemente, en el artículo 7º del propio dispositivo se establecen las facultades que en materia ambiental corresponden a los Estados, mismos que las ejercerán de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y las leyes locales aplicables, incluyéndose en sus fracciones I y XII las concernientes a la formulación y conducción de la política

ambiental estatal y a la participación en emergencias y contingencias ambientales.

Que la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 2°, fracción XIII, que tiene como objeto garantizar la protección, conservación y restauración ecológica del medio ambiente, y establecer las bases para la participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales; precisando en el artículo 4°, fracción XXII, que una contingencia ambiental es aquella situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y así como de las poblaciones.

Que los artículos 169 y 171 de la citada Ley, dispone que el Estado y los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en la materia, así como de protección civil conforme a la legislación aplicable y que el Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente, podrá declarar una contingencia ambiental cuando se presenten condiciones adversas, que puedan afectar la salud de la población o el ambiente con sustento en las normas ambientales estatales y los elementos técnicos aplicables. La declaratoria y las medidas que se aplicarán conforme a los respectivos programas de contingencia ambiental, deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Que la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 8° fracción X que: La Secretaría del Medio Ambiente tendrá como atribución elaborar, publicar y aplicar, en coordinación con las autoridades correspondientes y en el ámbito de su competencia, los programas e instrumentos que permitan prevenir, controlar y mitigar las contingencias ambientales.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, establece que por su ubicación geográfica, topografía y composición hidrológica el territorio michoacano está particularmente expuesto a grandes riesgos derivados de los efectos del cambio climático, eventos hidrometeorológicos extremos como sequías, olas de calor, lluvias extremas, granizadas y heladas. Estos eventos tienen impactos más tempranos y agudos en comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad, y tienen menores posibilidades de hacer frente a las consecuencias de los cambios repentinos en el clima, como es el caso de los municipios costeros, los de Tierra Caliente y los de la Meseta Purépecha.

El cambio climático también se manifiesta localmente con efectos directos como olas de calor en las que se agravan los padecimientos circulatorios y respiratorios, alergias, asma, enfermedades transmitidas por el agua y por vectores, como dengue y otras enfermedades tropicales que por la temperatura ahora se presentan en zonas de clima templado en Michoacán donde antes no ocurrían.

Que el fenómeno de «El Niño», es un patrón climático irregular que afecta las temperaturas y los patrones de lluvia en todo el mundo. Se produce en el Océano Pacífico tropical y tiene un impacto significativo en el clima global, es una anomalía climática caracterizada por un calentamiento inusual de las aguas superficiales del Océano Pacífico tropical. El calentamiento de las aguas del Pacífico tiene efectos significativos en los patrones climáticos en todo el mundo. Que dicho fenómeno puede alterar la distribución de las precipitaciones, modificar los vientos y cambiar las temperaturas en diferentes regiones. Estos cambios pueden tener impactos significativos en la agricultura, la pesca, los ecosistemas y la economía global.

Que en el año 2023 el pronóstico para El Niño ha experimentado un episodio de intensidad moderada, lo que implica que las temperaturas de la superficie del mar en el Pacífico tropical estarán por encima de lo normal durante ciertos periodos. El impacto de «El Niño» en México ha tenido efectos negativos, como lo son una disminución en las precipitaciones. Esto puede llevar a condiciones de sequía, lo que puede tener impactos negativos en la agricultura, el suministro de agua y la disponibilidad de alimentos, afecta a los sistemas pesqueros en las costas, las corrientes oceánicas alteradas pueden desplazar a las especies marinas y en algunas regiones, las temperaturas pueden aumentar, lo que puede afectar la salud, la agricultura y los ecosistemas locales.

El fenómeno de El Niño es un patrón climático importante que puede tener impactos significativos en todo el mundo, incluido México. En 2023 el episodio de El Niño en México tuvo una intensidad moderada, lo que ha implicado cambios en las temperaturas y los patrones de lluvia. Es fundamental que los gobiernos, los científicos y las comunidades estemos preparados para gestionar y adaptarse a los posibles impactos de El Niño, implementando medidas de mitigación y resiliencia para minimizar los riesgos asociados con este fenómeno climático.

Que este es un fenómeno cíclico y se agrava con el cambio climático, cuya solución escapa a la acción del Estado de Michoacán puesto que no conoce fronteras, pero que lleva a la necesidad de actuar con políticas de mitigación para contribuir con nuestra parte en la solución de fondo del problema, así como medidas y políticas de adaptación para responder a los efectos del cambio climático.

Que de acuerdo a los pronósticos de la Comisión Nacional del Agua, se espera que «El Niño» continúe, cuya probabilidad es mayor al 95% de que se mantenga en el presente año 2023 y se mantenga en una parte de 2024.

Que en la segunda quincena septiembre de 2023, el Estado de Michoacán de Ocampo, tuvo déficits importantes de humedad, aunado a la presencia de un sistema anticiclónico, situación que ayudó al incremento de las condiciones de sequía en varias categorías. El incremento mayor en la región fue de sequía extrema (D3) con 105 municipios 70.0% del territorio estatal, sequía severa (D2) 1 municipios, 5.3 % y 5 municipio con sequía moderada (D1), 6.3 % del territorio.

Que el 90% del Estado de Michoacán de Ocampo, es afectado por la sequía, el 70% del territorio michoacano es afectado por sequía extrema, el 5.3% del territorio es afectado por sequía severa, el 6.3% es afectado por sequía moderada y el 18.4% del territorio se encuentra anormalmente seco.

Que el almacenamiento de agua en las principales presas del Estado se encuentra entre un 38 y 69 por ciento de sus capacidades, las cuales no lograron recuperar su capacidad de almacenaje de agua en la pasada temporada de lluvias del presente año.

Que para Michoacán en los próximos 50 años predominarán los días secos con altas temperaturas, factores detonantes de incendios forestales y afectaciones en las actividades agropecuarias. Durante 2020, se registraron 40 días con temperaturas por arriba de los 35°C, y se espera que para 2070 sean más de 160. Asimismo, se prevé una reducción de la lluvia en verano, pasando de 208 a 160 milímetros de precipitación. Consciente del gran reto que enfrentamos en este tema, el Gobierno de Michoacán se prepara para contribuir a mantener el incremento de la temperatura por debajo de los 2°C, como meta mundial establecida en los últimos acuerdos globales.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción del plan de desarrollo, buscan cumplir con las acciones de la agenda 2030 y se encuentran alineadas a las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que tanto la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen las bases, para que el Ejecutivo del Estado de Michoacán en el ámbito de su competencia diseñe, emita y promueva los mecanismos necesarios ante las emergencias hidrogeológicas y contingencias ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO CONTINGENCIA AMBIENTAL LA TEMPORADA DE SEQUÍA 2023, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1. Con la finalidad de contener y reducir los riesgos y daños ambientales que se han derivado a causa de la sequía que ha prevalecido en el territorio estatal durante el presente año 2023, se declara como Contingencia Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo, la temporada de sequía 2023.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Decreto y su Declaratoria son de orden público e interés social, se emiten con carácter temporal y emergente, atendiendo al propósito de salvaguardar los ecosistemas, proteger el ambiente y a la población, y comprenden el territorio de los 113 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Contingencia Ambiental:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y así como de las poblaciones;
- II. **Decreto:** Decreto por el que se Declara como Contingencia Ambiental la Temporada de Sequía 2023 en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Declaratoria:** A la presente Declaratoria de Contingencia Ambiental en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** A la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la administración pública que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil, atenderán las necesidades de la población afectada por los daños ocasionados por la sequía que se han presentado en el territorio estatal. Asimismo, deberán conformar una Comisión de Atención a la Sequía y subcomisiones regionales, mismas que deberán trabajar de manera coordinada con las instancias locales y federales competentes en la materia.

Artículo 5. La Coordinación Estatal de Protección Civil deberá establecer coordinación con los Municipios del Estado, a efecto de que éstos como autoridad inmediata a la

población, realicen las evaluaciones correspondientes e informen sobre quiénes pueden ser receptores de los apoyos, corroborando la entidad estatal la información presentada como evidencia por parte de los municipios.

Artículo 6. Conforme a los reportes y monitoreo que se obtengan, la Coordinación Estatal de Protección Civil informará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán cuando la situación anormal generada por el fenómeno hidrometeorológico de la sequía haya disminuido a niveles aceptables, la capacidad de respuesta de los municipios afectados se haya reforzado con los apoyos proporcionados por el Gobierno del Estado y se le haya brindado a la población afectada una oportuna atención ante los efectos de la emergencia; lo anterior, a efecto de declarar la conclusión de la contingencia.

Artículo 7. Los criterios y procedimientos técnicos y operativos que se establecerán para afrontar la situación de riesgo ambiental que motiva la presente Declaratoria, así como sus condiciones, modalidades, términos y alcances de aplicación, se definirán e incluirán en el Programa de Contingencia Ambiental que para tal efecto elaborará y publicará la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer coordinación con el Sistema Estatal de Cambio Climático, a efecto de que éste último funja como órgano de apoyo y consulta de las políticas estatales de cambio climático.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría, contará con un plazo máximo de 60 días hábiles para la expedición del Programa de Contingencia Ambiental, al que se hace referencia en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría, en cumplimiento a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, en calidad de Secretaría Técnica, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que se lleve a cabo la instalación del Sistema Estatal de Cambio Climático.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los 113 Ayuntamientos de los municipios del Estado, el contenido del presente Decreto, para los efectos legales procedentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES

SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL